

## CIRCULAR

No. CR-20170043

Bogotá D.C., marzo 28 de 2017

PARA : Centros de Formación y/o Capacitación Marítima - CAPITANIAS DE PUERTO MARITIMAS

ASUNTO: Libertad de empresa, libre competencia y libertad económica

El artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley. La Constitución indica que:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación."*

### **¿Qué es la libre competencia?**

La competencia es el conjunto de esfuerzos que desarrollan los agentes económicos que, actuando independientemente, rivalizan buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado.

### **¿Qué es la competencia en los Mercados?**

La competencia es el conjunto de esfuerzos que desarrollan la personas que, actuando independientemente, buscan asegurarse la consecución de un fin. En términos económicos, la competencia es un conjunto de actos desarrollados por agentes económicos independientemente, que rivalizan con el fin de asegurar la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La competencia en los mercados debe protegerse al imponer presión a las empresas para que sean más eficientes y provean productos con mayor calidad y variedad a precios más bajos. Para esto, las empresas deben invertir en mejorar la calidad y producir más; incentivos directamente relacionados con el crecimiento económico y la innovación que se traducen en beneficios para los consumidores. En este sentido, el estímulo económico llamado competencia es el único mecanismo conocido que, por sí solo, puede mejorar el nivel de vida sin la interferencia del Estado.

### **La libre competencia y los actos administrativos de reconocimiento**

Los Centros de Formación y/o Capacitación marítima, reconocidos por la Autoridad Marítima Colombiana, deben ser muy cuidadosos en la observancia de los artículos Terceros de los actos administrativos de reconocimiento. En el ejercicio de la libertad de empresa, la libre competencia y la libertad económica deben ser conscientes que el incumplimiento de cualquiera de los numerales allí contenidos puede dar lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Igualmente, cabe anotar que las siguientes conductas son constitutivas de inobservancias al mismo artículo:

1. Ofrecer, dictar y/o certificar cursos o programas académicos que no estén expresamente autorizados en la resolución de reconocimiento.
2. Ofrecer, dictar y/o certificar cursos o programas académicos con intensidades horarias diferentes a las consignadas en los programas resumidos aprobados por la Dirección General Marítima.
3. Ofrecer, dictar y/o certificar cursos o programas académicos en modalidades pedagógicas (presencial, virtual, examen de conocimientos o comprobación) diferente a la autorizada en los actos administrativos de reconocimiento.
4. Ofrecer, dictar y/o certificar cursos o programas académicos dictados en contextos educativos, empleando medios o ambientes de instrucción diferentes a los anunciados y/o convenidos con otros establecimientos como se hubiera anotado en los programas autorizados para la emisión de los actos administrativos de reconocimiento.
5. Ofrecer y dictar cursos o programas académicos que no estén soportados con Instructores o Evaluadores debidamente certificados en los cursos modelo OMI 6.09, 3.12 y 6.10 según sea el caso; o inscritos por el Centro ante la Autoridad para impartir educación marítima.

Atentamente



Capitán de Navío OSCAR ENRIQUE MANTILLA RUIZ

Subdirector de Marina Mercante

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co